Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 725
REF.: 18-2025-5534-Ae:
"ACOSTA, JOSE LUIS C/ INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1726/23.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Ingresan las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al Proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 28, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Nº 114/25 dictada a los 8 días del mes de septiembre de 2025, en autos caratulados ***"ACOSTA, JOSE LUIS C/ INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR S/ ACCION DE AMPARO"***, **Expte. N° 1726/23**, por el Juzgado Laboral Nº 3 de esta Ciudad.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes*

técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, en E-Parte Nº 1, elevó nota de fecha 07/10/2025 al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, con el objeto de poner en su conocimiento que en fecha 8 de septiembre del corriente año, se dictó Sentencia N° 114 (E-Parte 2), la que hace lugar parcialmente a la Acción Amparo promovida por el Sr. José Luis Acosta contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, ordenando al mismo a que en el término de 60 días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/8/21) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando.

Asimismo, informó que la mencionada Sentencia se encuentra recurrida; y en razón que el Recurso de Apelación fué concedido sin efecto suspensivo, solicita se arbitren de manera urgente los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento inmediato de la misma. Debiendo informar al Tribunal que entiende en la causa, el cumplimiento de la manda judicial en forma documentada.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte 5 y 10, el área Personal de la Dirección De Producción Animal - PRODER - y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible agregaron el Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Laboral Nº 3 de la ciudad de Resistencia.

En E-Parte 12 obra Dictamen Nº 119/2025 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, aconsejando dar cumplimiento administrativo a la manda judicial mediante el dictado del acto administrativo pertinente. No obstante, señala que el proyecto de instrumento legal deberá adecuarse estrictamente a lo establecido en la sentencia judicial obrante en E-parte 2.

En E-Parte 16 intervino la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias de la Dirección General de Recursos Humanos, aconseja reelaborar el proyecto de decreto en virtud de las siguientes observaciones: ..."*1) En lo que respecta al cargo a crearse y en el cual se nombra al amparista, deberán observarse los requisitos de nivel académico establecidos por la Ley N° 292-A "ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL" (Artículos 10° y 15°) para cada Categoría (3, 6 o 7) y Apartado (d, c), conforme título acreditado por el interesado atento que dicho requisito no obra en la presente. 2) Artículo 3°: El nombramiento en planta permanente del Sr. Acosta deberá consignarse a partir del 08/09/25, fecha de la Sentencia Judicial.*"

En E-Parte 17, el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), advierte que deberá reelaborarse el proyecto de Decreto en estudio, conforme a las observaciones formuladas en la Sección del *"VISTO"*, "*CONSIDERANDOS*" y en la parte "*DISPOSITIVA*".

En E-Parte 19 y 22 y 25, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible agregó nuevos Proyectos de Decreto, los cuales han sido reelaborados conforme a las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH.

En E-Parte Nº 27 consta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda

En E-Parte 28, la Secretaría General del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible agregó Proyecto de decreto digitalizado, el cual se encuentra rubricado por la máxima autoridad de dicho Ministerio.

En E-Parte 32, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia, en fecha 08/09/2025, dictó Sentencia Judicial N° 114/25 en el Expte. N° N°1726/2023 caratulado: **"ACOSTA, JOSE LUIS C/ INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR S/ ACCION DE AMPARO"**, la cual en su parte pertinente resolvió: "... *I) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la Acción Amparo promovida por el sr. JOSE LUIS ACOSTA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley N°1873-A, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/8/21) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. - III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada. - IV) REGULAR ...- V) ESTABLECER ...- VI) REGISTRAR, protocolizar y notificar ...-.*

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto obrante en E-Parte Nº 28, toda vez que el mismo proyecta correctamente lo resuelto por el Juzgado Laboral Nº 3 en Sentencia Nº 114/25, dictada en el **Expediente Judicial Nº 1726/2023** caratulado: "***ACOSTA, JOSE LUIS C/ INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR S/ ACCION DE AMPARO***", sin perjuicio de advertir lo siguiente:

- En el 4º párrafo de los Considerandos, deberá hacerse mención de la intervención de esta Asesoría General de Gobierno.

- En la parte Dispositiva (**Artículo 5°**): deberá agregarse que el dictado de la presente medida tiene carácter de **transitorio**..."

Se recuerda, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

AGB

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del Art. 13° de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

07 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO